

T 0000

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA**

JARAMILLO TRANSPORTATION AND SERVICES

S.A.

CUANTIA:

CAP. SUSCRITO US\$ 1.000

DI 3,

NF

*/**/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*/*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor **ÁNGEL RAMÓN JARAMILLO CRUZ**, casado; y, el señor **MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN**, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Francisco de Orellana, y de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO: **ÀNGEL RAMÒN JARAMILLO CRUZ**(casado); y, DOS: **MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN**(soltero), todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Francisco de Orellana, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:** **Artículo UNO.**- **Nombre.**- La compañía llevará el nombre de "JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.". - **ARTICULO DOS.**- **Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, por resolución de la Junta General de Accionistas,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

6000 2

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.- Objeto.**- El objeto de la Compañía es el de realizar el servicio de transporte público de carga pesada ofreciendo sus servicios a nivel interprovincial e internacional en camiones, grúas, palas mecánicas, trailers, plataformas, tanqueros, winches, grúas, montacargas etc, hacia los diferentes destinos que autoricen los organismos competentes de tránsito, utilizando para el efecto vehículos debidamente acondicionados y de acuerdo con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. A más de esto la compañía se encuentra en la facultad de contratar y subcontratar con terceros para la prestación de sus servicios. Podrá además importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas, radios de telecomunicaciones, maquinaria liviana y pesada, lubricantes, neumáticos, servicio técnico de mecánica automotriz y todo lo relacionado con su objeto.- La Compañía además podrá promover la formación de nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de Compañías con objetos similares o asociarse o fusionarse con ellas. Podrá también importar, exportar, adquirir, comprar y vender muebles o inmuebles necesarios, para el cumplimiento de su objeto social ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con su giro.- Para cumplir

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

con su objeto social, la Compañía celebrará todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las leyes Ecuatorianas.- **Artículo CUATRO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.**- **Artículo CINCO.-** El Capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL ACCIONES, de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Capital será suscrito, pagado y remitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los

D. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SIETE.**-

Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.

La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.**- **Libro de Acciones.**- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujet a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- **Artículo NUEVE.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su

Dra. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo DIEZ.- Utilidades y Reservas.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

Artículo ONCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo DOCE.- De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. La Junta estará

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

Artículo TRECE.- Convocatoria.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

Artículo CATORCE.- Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.-

Artículo QUINCE.- Quórum.- General de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el

Dra. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Quórum Especial de instalación.**- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVEÑO

persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **Artículo**

DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: : La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a.** Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.- **b.** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- **c.** Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- **d.** Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- **e.** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- **f.** Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la ~~compañía~~, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **g.** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere

Dra. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- **h.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- **i.** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- **j.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- **k.** Los demás que contemplen la Ley y estos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.**

Junta UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.**- **Del Directorio.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.**-

Período de los Vocales.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NÓVENO

del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo**

VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo VEINTIDÓS.-**

Convocatoria.- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo**

VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del Directorio: Las atribuciones y deberes del directorio son: **a.** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- **b.** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- **c.** Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **d.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- **e.** Controlar el movimiento

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- **f.** Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- **g.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- **h.** Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.- **Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a.** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- **b.** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- **c.** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- **d.** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- **e.** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- **f.** Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- **g.** Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a.** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b.** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- **c.** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- **d.** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

la compañía.- **e.** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- **f.** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- **g.** Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo.- **h.** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- **i.** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- **j.** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- **k.** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- **l.** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- **ll.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **m.** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- **n.** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo

TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y UNO.- Atribuciones y**

Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas.

En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO**

SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo**

TREINTA Y TRES.- Disposición General: En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

TREINTA Y CUATRO AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

disposiciones legales sobre ésta materia.- **Artículo TREINTA Y CINCO.**- **Auditoria Externa:** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo TREINTA Y SEIS.**- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen los títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo TREINTA Y SIETE.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo TREINTA Y OCHO.** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".- **DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Nombres Accionistas	Capital suscrito U.S.D.	Capital Pagado Numerario	Acciones	Porcentaje
1. ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ	500	500	500	50%
2. MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN	500	500	500	50%
TOTALES	1000	1000	1000	100%

DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.- **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN. Además se autoriza y faculta al señor doctor Walter Hinojosa Reinoso, para que firma cuanto documento sea necesario y realice cualquier todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía.- **TRES:**

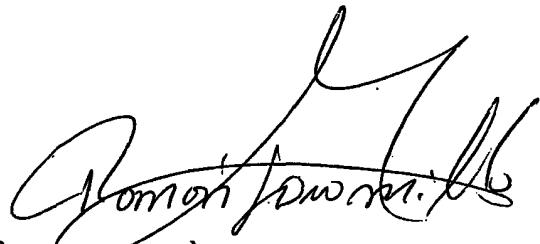
DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. **DISPOSICIONES DE TRANSITO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión Nacional de tránsito, Transporte y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". Usted señor Notario dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

firmada por el Doctor **WALTER HINOJOSA R.**, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. ÁNGEL RAMÓN JARAMILLO CRUZ

C.C.No. 150018384-1



SR. MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN

C.C.No. 220002974-8



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270673
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HINOJOSA REINOSO WALTER ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 12:10:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 005-CJ-022-2009-CNTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 227-DAJ-022-2009-CNTTSV, de fecha 07 de Septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 005-CJ-022-2009-CNTTSV

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR TÉLÉFICO

<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 14 OCT 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**JARAMILLO OIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de Septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ad. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 905-CO-010-2009 CERTIFICA

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO-ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

14 OCT. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

0000 12



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101492** abierta el **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION, que se denominara JARAMILLO TRANSPORTATION AND SERVICES S.A** la cantidad de **UN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON

JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER

Cantidad del Aporte

\$ 500.00

\$ 500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 9 de Noviembre de 2009

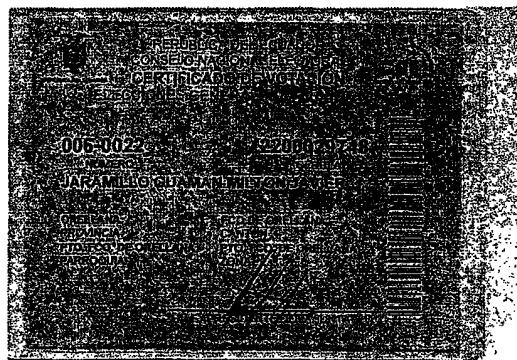
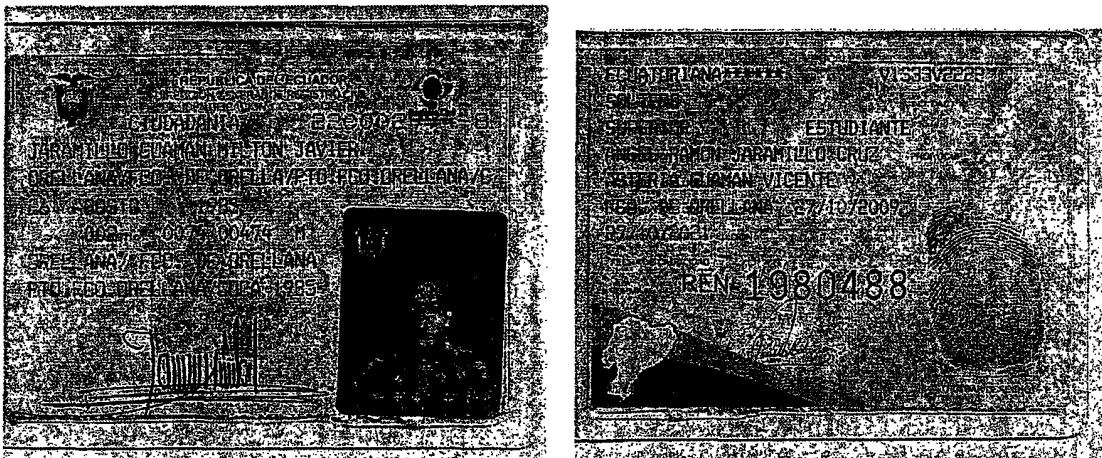
Form. 781-3217 R

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que anexo y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

09 NOV 2009

Firma Autorizada

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO MIGUELIN DEL CANTÓN



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta **SEGUNDA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, **11 NOV 2008**



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Rodrigo Salgado Valdez

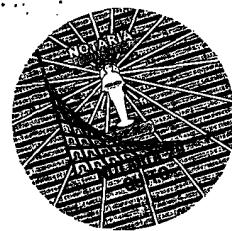
0000014

**ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004969,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de
Noviembre del año 2009, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la compañía JARAMILLOIL**

TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.

celebrada en esta Notaría el 09 de Noviembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de Diciembre del año 2009.-

acuerd
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



NF

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini

Francisco de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo, CERTIFICO: Que en esta fecha siete de enero del año dos mil diez a las 11H15¹, queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES. S.A.** Queda inscrita bajo el Nº 01 Folio Nº 14 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 07 de enero del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002978

Quito, 09 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLOIL TRANSPORTATION AND SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL